

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00	pesetas	trimestre
PROVINCIA.	9,00	—	—
NUMERO SUELTO.	0,50	—	—

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada linea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los dias menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial Reguladora de Abasto de Carnes

Guías de circulación

Los Presidentes de las Juntas Locales Colaboradoras darán cuenta a esta Provincial de las reses exportadas, previa presentación y diligencia de las guías y autorizaciones correspondientes, registrando a su vez la salida del ganado y remitiendo a esta Junta el duplicado.

Lo que se hace saber para su cumplimiento y buena marcha del servicio.

Oviedo, 11 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Gerardo Caballero*.

FISCALIA DELEGADA DE LA VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

CIRCULAR

Ordenado por el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior, el envío urgente de una nota de las cuevas y chozas ocupadas por personas existentes en las provincias liberadas, los Sres. Alcaldes y Médicos Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad de la provincia, remitirán a esta Fiscalía, con la mayor rapidez y acomodándola al siguiente estadi- lo, una relación de aquellas que estén utilizadas como viviendas, con expresión de la capital, pueblos y calle o barrio en que estén enclavadas, así como el cabeza de familia y número de personas.

Oviedo, 17 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Fiscal Delegado, *Joaquín de la Riva*.

Pasa a la tercera página

División Hidráulica del Norte de España

Con esta fecha esta Jefatura, ha dictado la resolución siguiente: Examinado el expediente instruído a instancia de don Ramón Rocas Suarez, vecino del Coto-Arenas, en el Ayuntamiento de

Siero (Oviedo), solicitando autorización para establecer un puente sobre el río Candín, en términos de Tuilla, del Ayuntamiento de Langreo, con objeto de dar fácil acceso a un molino y otros bienes de su pertenencia.

Resultando: Que abierta información pública sobre la petición, no se presentaron reclamaciones y que todos los informes emitidos son favorables.

Resultando: Que las obras del puente se encontraron ejecutadas, a efectuarse la confrontación del plano presentado y que en éste se ha señalado la traza de un proyectado murete de defensa en la orilla, izquierda del río Candín, sin haber presentado detalle ninguno del mismo, ni haberse concretado en la instancia la oportuna petición por lo que en la tramitación del expediente se prescindió del referido muro.

Considerando: Que las expresadas obras están ejecutadas con arreglo a condiciones, siendo de producción nacional todos los materiales empleados, que el expediente se ha tramitado con sujeción a lo prevenido en las disposiciones vigentes y que no existe motivo legal que se oponga a lo solicitado.

Considerando. Que para autorizar la construcción del murete de defensa, es preciso que se solicite debidamente y que la petición se someta a los trámites reglamentarios.

El Ingeniero Jefe de aguas de la División Hidráulica del Norte de España, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por don Ramón Rocas Suarez, autorizándole el establecimiento de un puente en el río Candín, en términos de Tuilla, del Ayuntamiento de Langreo (Oviedo), con la advertencia de que no podrá construir el murete de defensa de la margen izquierda del río, cuya traza figura en el plano presentado, sin que para ello se le autorice, previa la oportuna petición, acompañada de los planos de detalle necesarios, y otorgando la concesión bajo las siguientes condiciones:

1.ª Se legalizan las obras correspondientes que fueron ejecutadas con arreglo a condiciones, a cuyo efecto se aprueba como acta de reconocimiento final la levantada con motivo de la confrontación del plano presentado.

2.ª El concesionario queda obligado a la debida conservación de las obras construidas no pudiendo introducir en ellas modificación alguna sin que sea debidamente autorizado por esta Jefatura de aguas.

3.ª Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y a título precario, sin que el concesionario tenga derecho a reclamar indemnización de ningún género, caso de que la Administración acordara retirarla.

4.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de la condición primera y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, o cuando a juicio de la Administración, se cause perjuicio a los intereses generales, declarándose aquellas, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las anteriores condiciones y presentado póliza de 150,00 pesetas, como determina la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada y unida a su expediente, se publica la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en virtud de lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la instrucción de 14 de junio de 1885.

Oviedo, 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe accidental, *Fernando de la Guardia*.

—:—

Examinado el expediente instruído a instancia, fecha 4 de julio de 1932, de D. Gabino Alvarez, vecino de Carruluz (Campomanes), Ayuntamiento de Lena (Oviedo), solicitando el aprovechamiento de quinientos litros de agua por segundo, derivados del Río Huerna, en términos del pueblo de Espinedo, del citado Ayuntamiento de Lena, con destino a producción de energía eléctrica, para alumbrado y otros usos industriales.

Resultando: Que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 26 de julio del expresado año, y en la Gaceta de Madrid del día 27 de igual mes y año, según previene el artículo 10 del Real Decreto-Ley n.º 33,

de 7 de enero de 1927, únicamente se ha presentado el proyecto del peticionario, como consta en acta levantada al efecto, a cuyo proyecto se acompaña el resguardo del depósito efectuado a disposición del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, por el importe del uno por ciento del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, e instancia dirigida al mismo Sr. Ingeniero, solicitando la concesión del aprovechamiento.

Resultando: Que publicada nuevamente la petición en el BOLETIN OFICIAL de 8 de octubre siguiente, abriendo información pública por treinta días, y anunciada por edicto en la Alcaldía de Lena, por igual plazo, no se presentaron reclamaciones, remitiendo la Alcaldía certificación de no haberse presentado reclamación alguna.

Resultando: Que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos consignados en el mismo coinciden sensiblemente con el terreno, levantándose el acta oportuna, cuyo original obra en el expediente, informando favorablemente el Ingeniero que practicó dicha confrontación, proponiendo se otorgue la concesión bajo las condiciones que señala.

Resultando: Que la Asesoría Jurídica informa manifestando que procede el otorgamiento de la concesión impetrada, bajo las condiciones propuestas por el Ingeniero que practicó la confrontación.

Resultando: Que la concesión solicitada no afecta al Plan general de Obras Hidráulicas, aprobado por Real Decreto de 25 de abril de 1902.

Considerando: Que no se han presentado reclamaciones, lo que justifica que con el aprovechamiento solicitado no se ocasionan perjuicios a tercero.

Considerando: Que el proyecto está bien redactado en general, constando de los documentos reglamentarios.

Considerando: Que todos los informes son favorables, que no existe

motivo legal que se oponga a la concesión solicitada, y que se han cumplido todos los trámites reglamentarios.

Vistos la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, la Instrucción de 14 de junio de 1885, el Real Decreto-Ley de 7 de enero, número 33 de 1927, la Ley de 20 de mayo y el Decreto de 29 de noviembre de 1932, por cuyas dos últimas disposiciones corresponde a los Jefes de Aguas, dentro de sus respectivas demarcaciones, la resolución de esta clase de expedientes, cuando la potencia no sea superior a 50 caballos de vapor.

Esta Jefatura, de conformidad con los dictámenes emitidos, ha tenido a bien disponer se autorice a D. Gabino Alvarez, para aprovechar quinientos litros de agua por segundo, derivados del río Huerna, en términos del pueblo de Espinedo, del Ayuntamiento de Lena (Oviedo) con destino a la producción de energía eléctrica para alumbrado y otros usos industriales, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª—Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en 15 de julio de 1932, por el Ingeniero de Caminos D. Leonardo García Ovies, que sirvió de base al expediente, en cuanto no se oponga a las condiciones de la concesión.

2.ª—El desnivel que se concede derecho a utilizar es de cuatro metros y treinta y nueve centímetros (4'39), contados entre la coronación de la presa y el nivel del agua en el principio del canal de desagüe, en el régimen normal del aprovechamiento.

Dicha coronación deberá quedar enrasada en un plano horizontal situado a tres metros con diez centímetros (3'10), por debajo del nivel de la carretera de Campomanes a Puerto de la Cubilla, frente a la esquinilla más alta de los Garages de D.ª Carolina Alvarez, en el punto kilométrico 514 de la referida carretera.

3.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados a partir de la misma fecha.

4.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, que podrá autorizar la introducción de modificaciones de detalle que se soliciten y que no afecten a las características de este aprovechamiento, aprobando los proyectos correspondientes.

El concesionario deberá comunicar a la mencionada División el comienzo de las obras, a los efectos de la inspección y vigilancia de las mismas, siendo de cuenta de él los gastos que para ello se originen.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se proce-

derá a su reconocimiento, levantando acta, en que conste su resultado, y especialmente, el caudal derivado, el salto bruto utilizado, la referencia de la coronación de la presa y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse esta acta por la División Hidráulica del Norte de España.

5.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 500 litros por segundo con destino a producción de energía eléctrica, no pudiendo distraer las aguas en todo su recorrido hasta su incorporación al río, para ningún otro servicio, ni alterar su composición ni pureza, y reservándose la Administración el derecho de obligar en cualquier momento al concesionario, a la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

6.ª El concesionario que se obliga a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovecha por esta concesión en ninguna forma, medida ni tiempo, no pudiendo por lo tanto, embalsar ni retener el agua bajo ningún pretexto ni motivo.

7.ª El concesionario cuidará en todo tiempo de que las obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdidas de agua.

8.ª Se otorga esta concesión por el plazo de 75 años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación del aprovechamiento. Pasado este plazo podrá prorrogarse la concesión por periodos de 20 años, mediante el pago de cánones o arriendo anual, en la forma y cuantía que se fijen al expirar el plazo de la concesión. En caso contrario revertirán gratuitamente al Estado y libre de cargas todos los elementos que constituyan el aprovechamiento, desde las obras de toma o derivación, hasta el desagüe en el cauce público comprendiendo la maquinaria productora de la energía y las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las carreteras, en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión, ni la explotación del aprovechamiento.

11.ª Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal concedido, cualquiera que sea la causa.

12.ª El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelta después de aprobarse el acta de reconocimiento final de las obras.

13.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las concesiones y en los casos previstos

en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones y remitido la póliza de 150 pesetas, para reintegro de la concesión, según dispone el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, que queda adherida e inutilizada en el expediente, se hace público para general conocimiento y a los efectos del artículo 24 de la Instrucción 14 de junio de 1885.

Oviedo, 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe accidental, Fernando de la Guardia.

—:—

Agua terrestres.—Caducidad de Concesiones Anuncio

Como consecuencia de la revisión de los expedientes de aprovechamientos de aguas públicas, ordenada en el artículo 8.º del Real Decreto-Ley, número 33, de 7 de enero de 1927, se procede a instruir expediente de caducidad de la concesión otorgada al Cabildo de la Real Colegiata de Covadonga, por resolución gubernativa de 13 de enero de 1908, (publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 16), para aprovechar 80 litros de agua por segundo derivados del arroyo Reinazo, en términos de Covadonga, Concejo de Cangas de Onís (Oviedo), con destino a producción de energía eléctrica, por incumplimiento de las condiciones impuestas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la vigente Ley de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y el 139 del Reglamento para su aplicación de 6 de julio siguientes, a fin de que durante el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan, tanto el concesionario como cualquiera otro particular o entidad, que se crean interesados, formular las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, ante esta División Hidráulica, sita en Oviedo, calle Doctor Casal, número 2-3.º, o en la Alcaldía de Cangas de Onís.

Oviedo, 8 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe accidental, Fernando de la Guardia.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Arturo Miranda Gutiérrez, vecino de Gijón; Manuel Muñiz Martínez, de Carreño; Manuel Martínez Ampudia, de Ribadesella; Nieves Cuesta Blanco, de Arriondas; Celestino García Borbolla, de Cangas de Onís; Manuel

Pestamo San Feliz, de Onís; Angel Eorbolla de la Vega, de Cangas de Onís; Inocencio Gonzalez Busto, de Pillarmo de Avilés, y José Villar Posada, de Llanes; habiendo nombrado Juez instructor al Especial de Gijón, municipal de Ribadesella y primera instancia de Llanes, Avilés y Cangas de Onís, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 3 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Angel García Almayor, vecino de San Juan de Veleño; Máxima Vallania Fernandez, de Ribadesella; Sabino Alvarez Quirós, de La Felguera; José Martínez Cuenco, de Cangas de Onís; Luis Camín Argüelles, de Oviedo; Abilio Gonzalez Alvarez, de Gijón; Manuel Ucio Gonzalez, de Cangas de Onís; Antonio Sanmiguel Portilla, de Llanes, y Enrique Suero Gutierrez, de Cangas de Onís; habiendo nombrado Juez instructor al Especial de Gijón, primera instancia de Oviedo, Llanes y Cangas de Onís, y municipales de Langreo y Ribadesella, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 4 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Cándido Secades Fernandez y Lucio Diaz Alonso, vecinos de Lugones, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 27 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

de Luces (Colunga), habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Colunga, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D. Joaquin de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Modesto Tolivar de la Vega, vecino de Grado, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Grado, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D. Joaquin de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra César Fernández Fernández, vecino de Mazaneda; Antonio Alonso Vega de Labra; Antonio Campal Montes, de San Julian de Bimenes; Plácido Fernández Florez, de Cangas del Narcea; José Llerandi Fernández, de Infiesto; Ramón Gutiérrez Solares, Francisco Álvarez Huego, de Ribadesella; habiendo nombrado Juez instructor a los municipales de Infiesto y Ribadesella y los de primera instancia de Cangas del Narcea, Cangas de Onis, Avilés y Siero, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 25 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D. Joaquin de la Riva.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE OVIEDO

Cédulas de citación

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia del Procurador don Luis Miguel

Bueres, en nombre del Banco de España, contra don Ramón González Peña, don Cornelio Fernández Suárez y don Simón César Díaz Sarro, mayores de edad, vecinos que fueron de Oviedo, Regueras y Mieres, respectivamente, en la actualidad en paradero ignorado y labrador el segundo y los demás mineros, sobre propiedad de trescientas sesenta y dos mil cien pesetas, acordó se cite a los demandados, como lo verifico a medio de la presente por segunda vez, para que el día veinticinco del actual, a las once comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar confesión judicial, previniéndoles que si no lo verifican serán declarados confesos en las posiciones formuladas.

Oviedo, catorce de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia del Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre del Banco de España, contra don Celestino Rodríguez Cordero, mayor de edad, vecino que fué de Cabañaquinta y en la actualidad en paradero ignorado, sobre propiedad de seis mil pesetas, acordó se cite al demandado, como lo verifico a medio de la presente por segunda vez, para que el día veinticinco del corriente, a las once comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar confesión judicial, previniéndole que si no lo verifica será declarado confeso en las posiciones formuladas.

Oviedo, catorce de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

El Sr. Juez de Primera Instancia interino del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia del procurador D. Luis Miguel Bueres, en nombre del Banco de España, contra D. Francisco Fernández, mayor de edad, industrial, vecino que fué de Cabañaquinta, hoy en paradero ignorado, sobre propiedad de mil cuarenta y nueve pesetas, acordó se cite al demandado; como lo verifico a medio de la presente, por segunda vez para que el día veinticinco del actual, a las once, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar confesión judicial; previniéndole que, si no lo verifica, será declarado confeso en las posiciones formuladas.

Oviedo, catorce de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

El señor Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de menor cuantía, a instancia del Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre del Banco de España, contra don Andrés Fernández, mayor de edad, vecino que fué de Cabañaquinta y en la actualidad, en para-

dero ignorado, sobre propiedad de quince mil pesetas y otros extremos, acordó se cite al expresado demandado, como lo verifico a medio de la presente, para que el día veintiocho del actual, a las diez, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar confesión judicial; previniéndole que si no lo verifica, será declarado confeso en las posiciones formuladas.

Oviedo, quince de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

El señor Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia del Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre del Banco de España, contra don Felipe García y García, mayor de edad, Maestro municipal de Sotroñido en octubre de mil novecientos treinta y cuatro, y hoy en paradero ignorado, sobre propiedad de dos mil pesetas y otros extremos, acordó se cite al demandado, como lo verifico a medio de la presente, por segunda vez, para que el día veinticinco del actual, a las once, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar confesión judicial, previniéndole que si no lo verifica, será declarado confeso en las posiciones formuladas.

Oviedo, catorce de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia del Procurador D. Luis Miguel Bueres, en nombre del Banco de España, contra D. Manuel Rozada Lastra, mayor de edad, obrero, vecino de San Martín del Rey Aurèlio, en mil novecientos treinta y cuatro, y hoy en paradero ignorado, sobre propiedad de novecientas cincuenta y cuatro mil ochocientos veinticinco pesetas, y otros extremos, acordó se cite al demandado referido, como lo verifico a medio de la presente, para que el día veintiocho del actual, a las diez de la mañana comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar confesión judicial; previniéndole que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, a diecisiete de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

DE CANGAS DEL NARCEA

Don Modesto Morodo Díaz, Secretario del Juzgado municipal de Cangas del Narcea, provincia de Oviedo:

Certifico: que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva, a la letra, dicen así:

Sentencia:

En la villa de Cangas del Narcea, a veinte de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal, don Manuel Arias Menéndez, Juez municipal suplente, en funciones, de la misma y su término, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil, seguido por el Procurador don José Fuertes Fernández, de esta villa, en representación del demandante don Emilio Pérez Carlos, mayor de edad, propietario y vecino actualmente de Buenos Aires (República Argentina) y el demandado don Manuel Martínez Alonso, mayor de edad, casado, labrador y vecino del Pueblo de Rengos, sobre reclamación de pesetas.

Fallo:

Que estimando la demanda originaria de autos, debo condenar y condeno al demandado don Manuel Martínez Alonso, ya circunstanciado en autos, a que abone al demandante don Emilio Pérez Carlos, también circunstanciado, la cantidad de setecientas cincuenta pesetas de principal, más los intereses de dicha suma desde el día dieciséis de octubre de mil novecientos treinta y cinco hasta la total solvencia, imponiéndole, además, las costas del juicio; a los efectos de notificación de esta sentencia al demandado rebelde, publíquese ésta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Manuel Arias.—

Y a los efectos interesados en la misma de notificación al condenado rebelde a medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, con el visado del señor Juez, que firmo en Cangas del Narcea, a siete de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Modesto Morodo.—V.º B.º, Manuel Arias.

DE BELMONTE

—:—

Cédulas de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de Belmonte, designado para la instrucción del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Mario Pendas Suárez, vecino de Linares (Salas), por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime oportuno, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Belmonte, junio seis de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Vicente G. Santander.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial